

# CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO

El Consejo Federal Español del Movimiento Europeo, adherido a ésta organización desde el año 1949, que está dispuesto a proseguir sus esfuerzos dirigidos a secundar en España la acción de ese Movimiento, ha actualizado sus Estatutos, para ajustarlos a la estructura del Movimiento acordada en reunión del Consejo Internacional celebrada en Bad Godesberg el día 23 de Abril de 1967, y los somete a la aprobación prevista en el artículo 17 del Reglamento interior vigente, de dicha Organización.

## E S T A T U T O S

### CAPITULO Iº

#### FORMA JURIDICA Y OBJETIVOS GENERALES.-

Art. 1º - EL MOVIMIENTO EUROPEO es una Asociación Internacional no lucrativa, creada según la Ley belga relativa a las asociaciones internacionales del 25 de Octubre de 1919, modificada por la Ley de 6 de Diciembre de 1954.

Art. 2º - El objetivo del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO es doble:

a) En tanto que Sección del Movimiento Europeo colabora activamente a la constitución de una comunidad de tipo federal: los Estados Unidos de Europa, abierta a todos los países democráticos del viejo continente y basada en una Constitución respetuosa de la personalidad humana y de las libertades fundamentales, de la originalidad de las colectividades locales y naturales y dotada de un Gobierno y un Parlamento europeos, de un Tribunal de Justicia y de un Consejo Económico y social.

b) En tanto que CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL se pronuncia en favor de la instauración en España de instituciones democráticas como las que condicionan su integración a la Comunidad europea, lo que significa - según la Declaración de Munich de 1962 - :

- El establecimiento de Instituciones auténticamente representativas y democráticas que garantice que el gobierno se apoya sobre el consentimiento de los ciudadanos:

- La garantía efectiva de todos los derechos de la persona humana, particularmente los de la libertad individual y de opinión y la supresión de la censura gubernativa.

- El reconocimiento de la personalidad de las diversas comunidades naturales.

- El ejercicio sobre bases democráticas de las libertades sindicales y la defensa de los trabajadores, de sus derechos fundamentales, especialmente en el recurso a la huelga.

- La posibilidad de organizar corrientes de opi-

nion y partidos políticos, así como el respeto a los derechos de la oposición.

## CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

- Artº 3º - Podrán ser miembros del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL, las representaciones de las grandes corrientes políticas democráticas, las de las principales fuerzas de carácter europeísta y organizaciones económicas, sociales o culturales, así como las personas que se adhieran individualmente a él. Todas tendrán que aceptar los principios indicados en el artículo 2º.
- Artº 4º - La admisión de nuevas familias democráticas o de nuevas organizaciones europeístas es de la competencia exclusiva del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO que decide en cada caso por mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes y previo informe del Comité Ejecutivo. A propuesta de éste último, el CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO puede pronunciarse por la mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes, sobre la admisión como miembros del Movimiento Europeo, de las personas físicas
- Artº 5º - Toda persona física que suscribe los principios fundamentales del MOVIMIENTO EUROPEO puede adherirse en calidad de miembro individual, al CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO por medio de una de las familias democráticas o de las organizaciones europeístas que lo componen. Las personas físicas adheridas individualmente a las familias democráticas u organizaciones europeístas que componen el CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO, son, de derecho, miembros individuales del MOVIMIENTO EUROPEO.
- Artº 6º - Las personas morales (familias democráticas y organizaciones europeístas) miembros del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO participan o pueden hacerse representar, de derecho, en todas las reuniones del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO según las disposiciones previstas en el Artº. 14 de los presentes Estatutos.
- Los adheridos individualmente participan en las actividades del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO por medio de las familias democráticas o de las organizaciones europeístas.
- Artº 7º - Los grupos representativos de todos los pueblos comprendidos en el marco del Estado español podrán constituirse en secciones en el seno del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL.

## CAPITULO III

### DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

- Artº 8º - Los organismos del CONSEJO FEDERAL DEL MOVIMIENTO EUROPEO son los siguientes:
- a) Una Asamblea general llamada CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO.
  - b) Un Consejo de Administración llamado Comité Ejecutivo.
- A) DEL CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL.
- Artº 9º - El CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO posee

los poderes para decidir o rectificar todos los actos que interesen a las organizaciones españolas adheridas al MOVIMIENTO EUROPEO.

EL CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO puede delegar parcialmente sus poderes en el Comité Ejecutivo o en otro organismo creado especialmente para ejercerlos.

- Artº 10º - Las personas morales (familias democráticas y organizaciones europeistas) miembros del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO pueden residir dentro o fuera de España, donde, de hecho, resida la dirección oficial de unas u otros. El conjunto de miembros del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO del interior o del exterior pueden reunirse separadamente y someter al resto del CONSEJO FEDERAL cuantas proposiciones o sugerencias estimen convenientes. Solo serán válidas y obligatorias las resoluciones adoptadas en las reuniones plenarias del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO o las resoluciones aprobadas y ratificadas por las dos terceras partes de los miembros que componen la organización interior y la organización exterior del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL.
- Artº 11º - EL CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO elige, en sesión plenaria y por mayoría de los miembros presentes, un Presidente, tres o más Vicepresidentes, un Secretario General, un Secretario adjunto, un Tesorero, así como los demás miembros del Comité Ejecutivo y los delegados españoles en los organismos dirigentes del MOVIMIENTO EUROPEO. Para todas estas designaciones el CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL tendrá en cuenta el problema de una justa distribución política y geográfica.
- Artº 12º - EL CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO se reúne estatutariamente una vez al año y extraordinariamente cuantas veces lo decida el Comité Ejecutivo. Las convocatorias deben indicar de manera precisa los asuntos que han de figurar en el orden del día.
- Artº 13º - Las organizaciones del Consejo Federal Español están representadas en él por uno o más delegados debidamente designados a éste efecto. La importancia de la delegación de cada categoría se determinará en el Reglamento interior del CONSEJO.
- Artº 14º - EL CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO puede cooptar a una o varias personas físicas para formar parte del mismo. Su número no puede exceder del 20% del total de delegados que representen a las organizaciones miembros.
- Artº 15º - Cada miembro del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO dispone de un voto. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo el quórum que, en determinados casos, exigen estos Estatutos.
- B) DEL COMITÉ EJECUTIVO.
- Artº 16º - EL CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO está administrado y representado por un Comité Ejecutivo de siete o más miembros, elegidos en el seno del propio CONSEJO FEDERAL.
- Artº 17º - Al Comité Ejecutivo incumbe la responsabilidad de la gestión cotidiana del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO.

El Comité Ejecutivo puede delegar parcial y temporalmente sus responsabilidades en uno o más miembros del Comité Ejecutivo, dando cuenta regularmente de sus actividades al conjunto del CONSEJO FEDERAL.

- Artº 18º - El Comité Ejecutivo se reúne cuantas veces lo estimen conveniente el Presidente, los Vicepresidentes o, el Secretario General. Las convocatorias corren a cargo del Secretario General.
- Artº 19º - Las decisiones del Comité Ejecutivo se adoptan por mayoría absoluta de los miembros presentes.
- Artº 20º - Cuando un miembro del Comité Ejecutivo cese en sus funciones, podrá ser sustituido por el resto del Comité Ejecutivo. La designación provisional es válida hasta la próxima reunión del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO.

#### CAPITULO IV DEL REGLAMENTO INTERIOR

- Artº 21º - En ejecución de los presentes Estatutos el CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL adoptará un Reglamento interior, a propuesta del Comité Ejecutivo. Para ser válido el Reglamento interior deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes.

El Reglamento interior puede ser modificado en cualquier momento, de acuerdo con las normas establecidas para su adopción.

#### CAPITULO V DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

- Artº 22º - La Tesorería del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL se alimentará de las cotizaciones de sus miembros. Estas cotizaciones se fijan en 50 francos franceses anuales para los miembros a título individual y en 500 francos franceses anuales para las organizaciones federadas. Las Organizaciones o, los miembros a título individual que voluntariamente aporten una cotización superior a 500 francos franceses anuales gozarán del título de miembros benefactores.

Las normas para la administración de los fondos y bienes del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL se determinarán en el Reglamento interior.

#### CAPITULO VI MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS, DISOLUCION Y LIQUIDACION

- Artº 23º - Toda modificación de los presentes Estatutos, así como toda proposición relativa a la disolución o liquidación del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO, debe ser aprobada por el CONSEJO por mayoría de las dos terceras partes de los votos debidamente representados.

En caso de disolución o liquidación, sus bienes serán legados a una Organización cultural española de carácter internacional, designada por la Comisión liquidadora. Esta Comisión se compondrá de cinco miembros como mínimo, que han de ser designados por la Asamblea General.

CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL  
DEL MOVIMIENTO EUROPEO

3

El CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO, adherido a esta Organización desde el año 1949, que está dispuesto a proseguir sus esfuerzos dirigidos a secundar en España la acción de este Movimiento, ha actualizado sus ESTATUTOS, para ajustarlos a la estructura del MOVIMIENTO EUROPEO, acordada en la reunión de su Consejo Internacional celebrada en Bad Godesberg el día 23 de abril de 1967. Los presentes ESTATUTOS fueron aprobados por unanimidad por la Asamblea General extraordinaria del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO, celebrada el 23 de septiembre de 1967

E S T A T U T O S

CAPITULO I.- FORMA JURIDICA Y OBJETIVOS GENERALES

Art. 1º - El CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO es la Sección española de este Movimiento. Su domicilio social se establece provisionalmente en Paris, de acuerdo con las leyes en vigor.

Art. 2º - El MOVIMIENTO EUROPEO es una Asociación internacional no lucrativa, creada según la Ley belga relativa a las asociaciones internacionales del 25 de octubre de 1919, modificada por la Ley del 6 de diciembre de 1954.

Art. 3º - El objetivo del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO es doble:

a) En tanto que Sección del MOVIMIENTO EUROPEO colabora activamente a la constitución de una comunidad europea de tipo federal: los Estados Unidos de Europa, comunidad abierta a todos los países democráticos del viejo continente y basada en una Constitución respetuosa de la personalidad humana y de las libertades fundamentales, de la originalidad de las colectividades locales y naturales, y dotada de un Gobierno y de un Parlamento europeos, de un Tribunal de Justicia y de un Consejo Económico y Social.

b) En tanto que CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL, se pronuncia en favor de la instauración en España de las instituciones democráticas que condicionan su integración a la Comunidad Europea, lo que significa --según la Declaración de Munich de 1962--:

*Copias*

-- El Establecimiento de instituciones auténticamente representativas y democráticas que garanticen que el gobierno se apoya sobre el consentimiento de los ciudadanos.

-- La garantía efectiva de todos los derechos de la persona humana, particularmente los de la libertad individual y de opinión y la supresión de la censura gubernativa.

-- El reconocimiento de la personalidad de las diversas comunidades naturales.

-- El ejercicio sobre bases democráticas de las libertades sindicales y la defensa de los trabajadores, de sus derechos fundamentales, especialmente en el recurso a la huelga.

-- La posibilidad de organizar corrientes de opinión y partidos políticos, así como el respeto de los derechos de la oposición.

CAPITULO II.- DE LOS MIEMBROS

Art. 4° - Podrán ser miembros del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO las representaciones de las grandes corrientes políticas democráticas, las de las principales fuerzas europeistas y organizaciones económicas, sociales y culturales, así como las personas que se adhieran individualmente a él. Todas tendrán que aceptar los principios indicados en el Art. 3°.

Las secciones españolas de las organizaciones internacionales adheridas al MOVIMIENTO EUROPEO son miembros de derecho del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO. Este derecho se ejerce de conformidad con las estipulaciones del Art. 5° y demás disposiciones de los presentes ESTATUTOS.

Art. 5° - La admisión de nuevas tendencias democráticas o de nuevas organizaciones europeistas es de la competencia exclusiva del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO, que decide, en cada caso, por mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes y previo informe del Comité Ejecutivo. A propuesta de este último, el CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO puede pronunciarse, por mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes, sobre la admisión, como miembros del MOVIMIENTO EUROPEO, de las personas físicas que lo soliciten.

Art. 6° - Toda persona física que suscriba los principios fundamentales del MOVIMIENTO EUROPEO puede adherirse a él, en calidad de miembro individual, por intermedio del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO. Las personas físicas afiliadas a las tendencias democráticas u organizaciones europeistas que componen el CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO son, de derecho, miembros individuales del MOVIMIENTO EUROPEO.

Art. 7° - Las personas morales (tendencias democráticas y organizaciones europeistas) miembros del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO participan o pueden hacerse representar, de derecho, en todas las reuniones del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO, según las disposiciones previstas en el Art. 14 de los presentes ESTATUTOS.

Los adheridos individualmente participarán en las actividades del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO a través de las tendencias democráticas o de las organizaciones europeistas respectivas.

Art. 8° - Los grupos representativos de todos los pueblos comprendidos en el marco del Estado español, podrán constituirse en secciones en el seno del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO.

CAPITULO III.- DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS

Art. 9° - Los organismos del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO son los siguientes:

- a) Una Asamblea general, llamada CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO.
- b) Un consejo de administración, llamado Comité Ejecutivo.

A) DEL CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL

Art. 10 - El CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO posee los máximos poderes para decidir o ratificar todos los actos de carácter europeista que interesen a las organizaciones españolas adheridas al CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO.

El CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO puede delegar parcialmente sus poderes en el Comité Ejecutivo o en otro organismo creado especialmente para ejercerlos.

- Art. 11°- Las personas morales (tendencias democráticas y organizaciones europeistas) miembros del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO pueden residir dentro o fuera de España, donde resida, de hecho, la dirección oficial de unas u otras. El conjunto de miembros del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO del interior y del exterior pueden reunirse separadamente y someter al resto del CONSEJO FEDERAL cuantas proposiciones o sugerencias estimen por convenientes. Sólo serán válidas y obligatorias las resoluciones adoptadas en las reuniones plenarias del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO o las resoluciones aprobadas y ratificadas por las dos terceras partes de los miembros que componen la organización interior y la organización exterior del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO.
- Art. 12°- El CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO elige, en sesión plenaria y por mayoría de los miembros presentes o debidamente representados, un Presidente, tres o más Vice-presidentes, un Secretario general, un Secretario adjunto, un Tesorero, así como los demás miembros del Comité Ejecutivo y los delegados españoles a los organismos dirigentes del MOVIMIENTO EUROPEO. Para todas estas designaciones el CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL tendrá en cuenta el problema de una justa distribución política y geográfica.
- Art. 13°- El CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO se reúne estatutariamente una vez al año y extraordinariamente cuantas veces lo decida el Comité Ejecutivo. Las convocatorias deberán indicar de manera precisa los asuntos que han de figurar en el Orden del día.
- Art. 14°- Las organizaciones que componen el CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO están representadas en él por uno o más delegados debidamente designados a este efecto. La importancia de la delegación de cada categoría se determinará en el REGLAMENTO INTERIOR del CONSEJO.
- Art. 15°- El CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO puede cooptar a una o a varias personas físicas para formar parte del mismo. Su número no puede exceder del veinte por ciento del total de delegados que representan a las organizaciones miembros.
- Art. 16°- Cada miembro del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO dispone de un voto. Las resoluciones se adoptan por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo el quorum, que será necesario en los casos previstos por los presentes ESTATUTOS.

#### B) DEL COMITE EJECUTIVO

- Art. 17°- El CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO está representado y administrado por un Comité Ejecutivo de siete o más miembros, elegidos en el seno del propio CONSEJO FEDERAL.
- Art. 18°- Al Comité Ejecutivo incumbe la responsabilidad de la gestión cotidiana del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO. El Comité Ejecutivo puede delegar parcial y temporalmente sus responsabilidades en uno o más miembros del Comité Ejecutivo. Este da cuenta regularmente de sus actividades al CONSEJO FEDERAL.
- Art. 19°- El Comité Ejecutivo se reúne cuantas veces lo estimen necesario el Presidente, los Vice-presidentes o el Secretario general. Las convocatorias corren a cargo del Secretario general.

- Art. 20° - Las decisiones del Comité Ejecutivo se adoptan por mayoría absoluta de los miembros presentes.
- Art. 21° - Cuando un miembro del Comité Ejecutivo cese en sus funciones, podrá ser reemplazado por el resto del Comité Ejecutivo. La designación provisional es válida hasta la próxima reunión del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO.

#### CAPITULO IV.- DEL REGLAMENTO INTERIOR

- Art. 22° - En ejecución de los presentes ESTATUTOS el CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL adoptará un REGLAMENTO INTERIOR, a propuesta del Comité Ejecutivo. Para ser válido el REGLAMENTO INTERIOR deberá ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes.

El REGLAMENTO INTERIOR puede ser modificado en cualquier momento, de acuerdo con las normas establecidas para su adopción.

#### CAPITULO V.- DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

- Art. 23° - La Tesorería del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO se alimentará de las cotizaciones de sus miembros. Estas cotizaciones se fijan en 50,-- francos franceses o 600,-- pesetas anuales para los afiliados a título individual y en 500,-- francos franceses o 6.000,-- pesetas anuales para las organizaciones federadas. Las organizaciones o los miembros a título individual que aporten voluntariamente una cotización superior a 500,-- francos franceses o 6.000,-- pesetas anuales, gozarán del título de miembros benefactores.

#### CAPITULO VI.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

##### DISOLUCION Y LIQUIDACION

- Art. 24° - Toda modificación de los presentes ESTATUTOS, así como toda proposición relativa a la disolución o liquidación del CONSEJO FEDERAL ESPAÑOL DEL MOVIMIENTO EUROPEO, deben ser aprobadas por el CONSEJO por mayoría de las dos terceras partes de los votos de los miembros debidamente representados.

En caso de disolución o liquidación, sus bienes serán legados a una Organización cultural española de carácter internacional, designada por la Comisión liquidadora. Esta Comisión se compondrá de cinco miembros como mínimo designados por la Asamblea general.

=====